



RIO GALLEGOS, 19 JUN. 1997

VISTO:

El Expediente N°00367-UNPA-96 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 146-CS-95 la Universidad Nacional de la Patagonia Austral adhiere al programa de Incentivos para Docentes-Investigadores y exige, en concordancia con lo establecido por el Decreto 24277/93 del PEN, que los Directores de Proyectos de Investigación sean Investigadores con categorías A o B;

Que se hace necesario contar con Directores Externos a la Universidad que puedan cubrir esa carga académica y posibilitar la formación de recursos humanos;

Que a fs. 9 obra propuesta de Secretaría de Ciencia y Tecnología de Reglamento de Incentivos para Directores Externos;

Que la Comisión de Extensión, Investigación y Capacitación recomienda aprobar dicho Reglamento;

Que discutido el tema en acto plenario se acuerda hacer especial hincapié en que las presentaciones para dirección de Proyectos de Investigación incluyan como requisito necesario para su aprobación, un plan de formación de recursos humanos

Que puesto a votación, en acto plenario se aprueba por unanimidad el Reglamento con las modificaciones de mención;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
RESUELVE :**

ARTICULO 1º: APROBAR el Reglamento de Incentivos para Directores Externos que como anexo único forma parte de la presente.

ARTICULO 2º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHIVESE.

DCV Patricia Schembri
a/c Secretaría Consejo Superior

Prof. Enrique O. Soja
Rector

RESOLUCION

Nro 041



ANEXO I
REGLAMENTO DE INCENTIVOS A DIRECTORES EXTERNOS

ARTICULO 1: La Secretaría de Ciencia y Tecnología convocará anualmente a solicitar incentivos para Directores externos, los que previo dictamen de la convocante serán otorgados por el Consejo Superior.

ARTICULO 2: Los incentivos deberán ser solicitados por los Directores de proyectos, evaluados y subsidiados por la Universidad, por ante el Consejo de Unidad de la Unidad Académica correspondiente indicando el tipo de incentivo que solicitan, el que en caso de considerar favorablemente el pedido deberá avalarlos.

ARTICULO 3: El incentivo se otorgará por un año, renovable hasta por uno más.

ARTICULO 4: Esta solicitud y en grado acorde con el monto del incentivo solicitado, deberá contener:

- a) Plan de actividades a realizar por el Director.
- b) Su curriculum vitae
- c) La justificación científico/académica de lo solicitado

ARTICULO 5: El Plan de actividades del Director aspirante al incentivo, deberá bajo pena de inadmisibilidad contener las tareas de investigación a realizar, las de formación de recursos humanos y el cronograma previsto de sus concurrencias a esta Universidad.

ARTICULO 6: Los incentivos para Directores externos serán de tres tipos.

- a) por un monto mensual equivalente al sueldo líquido correspondiente a un cargo de prof. titular de dedicación simple,
- b) por un monto mensual equivalente al sueldo líquido correspondiente a un cargo de prof. titular de dedicación semiexclusiva,
- c) por un monto mensual equivalente al sueldo líquido correspondiente a un cargo de prof. titular de dedicación completa.

En todos los casos anteriores los montos serán calculados sin adicionales.

Estos montos serán percibidos contra facturación.

ARTICULO 7: Los gastos que demande la duración del proyecto (viáticos, pasajes, etc.) deberán solicitarse en oportunidad de los subsidios para proyectos de investigación (Resolución nro.185/96/C.S.).

ARTICULO 8: Los Directores favorecidos con este Incentivo tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Informar a la Secretaría de Ciencia y Técnica el grado de ejecución de su propuesta una vez por año en forma ordinaria y extraordinariamente todas las veces que se le requiera.
- b) En caso de solicitarse renovación se lo deberá hacer dentro del noveno (9) mes de incentivo con la justificación del caso y el aval de la o las Unidades Académicas donde se prestan servicios.
- c) Informar a la SCyT de cualquier situación imprevista que pudiere hacer variar las condiciones acordadas.

ARTICULO 9: El orden de prioridad en la asignación de los incentivos, estará determinado por la evaluación del proyecto de investigación de que se trata conforme a las pautas de la Resolución 148/96/C.S. Se considerán de modo especial las actividades de formación propuestas por el Director, el número y tipo de sus destinatarios y la frecuencia de las mismas.

ARTICULO 10: Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento o excepción a las normas, será analizada en el seno del Consejo Superior.